CONTESTA TRASLADO

OFICINA DE GESTION ASOCIADA N° 2
JUICIO: "ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRA C/ VECCHETTI GUILLERMO S/ COBRO DE PESOS"
Expte. N° 770/22- CPA 4 (I2)

ELSA ALANIZ M.P 3225 T I F 199 y MARIA LAURA GOMEZ M.P 4444 T J F 435 por la parte actora, a V.S respetuosamente dicen:

I)- En tiempo oportuno y legal forma venimos por el presente escrito a contestar el traslado ordenado por S.S del planteo de TACHA formulado por la parte accionada, en relación al testigo **JAVIER OCHOA SITJAR,** cuyo testimonio fuera depuesto en fecha 14/02/24.

En efecto, la demandada tachó en su persona y en sus dichos al testigo referido, en base a las consideraciones que en adelante se exponen, solicitando desde ya el rechazo del mismas, en virtud de los fundamentos que dejamos expuestos a V.S

1.- Tacha en razón de su persona

La demandada tacha en su persona al **testigo SITJAR** por considerar que, al responder a las "generales de la ley", expresa que no le comprenden limitándose a decir que trabajó para la demandada.

No obstante considera la accionada que, el testigo se encontraría comprendido en las generales de la ley, por cuanto al tener un juicio con la demandada tiene un patente interés en el desarrollo del proceso y en consecuencia **"una evidente animosidad demostrada a través del inicio de la juicio caratulado: "OCHOA SITJAR MARTIN JAVIER C/ LABORATORIO TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° 2266/22) que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital.**

La accionada llega a la errada conclusión que, la existencia de un juicio del testigo en su contra, lo conduce a declarar de una manera animosa y complaciente para con la actora, se olvida que al haber sido el testigo un compañero de trabajo de la Sra. Romero y haber compartido espacio laboral

con la misma, conoce los hechos sobre los que es interrogado. La circunstancia de que tenga un juicio en contra de la demandada, no implica que tenga interés en el resultado de la presente Litis, tendrá seguramente interés en el resultado de la causa que el inicio por motivos laborales en contra de la accionada, pero no en este juicio.

En síntesis, este argumento no resulta suficiente a los efectos de invalidar la declaración del testigo, el sólo hecho de tener juicio en trámite en contra del accionado, no la transforma en enemigo y menos aún la conduce a declarar en forma animosa, tal lo expresado por Jurisprudencia de nuestros Tribunales:

"*Si bien los testimonios vertidos fueron tachados por la accionada, alegando que los testigos tenían juicios pendientes en su contra y estaban comprendidos en las generales de la ley, intentando favorecer al actor por una suerte de solidaridad al encontrarse en la misma situación, tachas que fueran rechazadas por la parte actora, considera esta vocal que el hecho de que los testigos tengan juicio pendiente no invalida por sí mismo su declaración ya que ésta fue dada en forma clara y con un conocimiento cabal de los hechos que pasaron en su presencia, no advirtiendo elemento alguno que haga suponer falsedad en sus dichos, ya que el haber sido compañeros de trabajo del actor es lo que precisamente los hace conocedores de los hechos y ambos testigos son coincidentes en cuanto a la realización de las horas extras por parte del actor, no pudiendo exigirse a los testigos detalles más minuciosos sobre el quantum de las horas extras y de la realización de las tareas en cada una de esas horas en particular, por cuanto exigir esto implicaría, más que requerir el aporte de elementos de convicción, una suerte de prueba diabólica o de imposible cumplimiento, por lo que desestimo las tachas planteadas teniendo por firmes los testimonios depuestos en autos.*[1]

"*El testigo es tachado en el acto de la audiencia testimonial por la sociedad de hecho codemandada en virtud de tener iniciado el testigo un juicio de carácter laboral contra la misma y respecto de lo cual los actores contestan solicitando su rechazo. Se procede a descartar dicha tacha en virtud de no existir las tachas absolutas por lo que dicha*

[1] DRES.: BISDORFF - CASTELLANOS MURGA. Sentencia: 202 Fecha de la Sentencia: 23/07/2014- CAMARA DEL TRABAJO Sala 6 -

circunstancia no lo inhabilita al testigo para declarar en juicio, aunque sí deberá el juzgador considerarlo con mayor precaución".[2]

Por las razones expuestas este argumento de tacha resulta totalmente improcedente, debiendo rechazarse en definitiva. Contrariamente a lo afirmado por la accionada, el testimonio ni resulta complaciente ni menos aún animoso, el testigo reviste el carácter de necesario, al haber sido compañero de trabajo de la actora tiene un conocimiento directo de los hechos, por lo tanto puede dar razón suficiente de los hechos materia de debate en este juicio.

2.- Tacha en razón de los dichos

En el claro propósito de impugnar un testimonio que le que le resulta adverso, señala la accionada que el testigo incurre en contradicciones en su declaración lo que evidencia su animosidad y complacencia.

Veamos el por qué no le asiste razón a la demandada en sus aseveraciones,

Al responder a la pregunta n° 3 acerca de si sabe desde qué fecha tuvo lugar la relación entre las partes del juicio expresa "*Luciana* ***estuvo desde el 2014 (…) Hasta el 2021.". Al responder a la aclaratoria formulada por esta sobre si receurda en que mes entró a trabajar la Sr. Romero expresa: "Ella ingreso el 1º de julio del 2014".***

Responde con claridad el testigo antes de la aclaratoria formulada por esta parte y después de formulada la misma. Encontramos aquí una contradicción en los argumentos de tachas de la accionada, quien se opuso a la realización de la pregunta aclaratoria por considerar que la ***respuesta del testigo sobre el ingreso de la actora no reviste ningún tipo de duda…***

Nos preguntamos entonces si considera la accionada que la respuesta del testigo en relación a la fecha de ingreso no reviste ninguna duda que fue en el 2014, ¿no es contradictorio considerar SORPRESIVOS los motivos por los cuales el testigo sabe mes día y año del ingreso de la actora? *(Lo sé porque es hermana de una empleada y sobrina de la contadora*") . Por el contrario a lo que afirma la accionada, los detalles que da el testigo sobre como sabe la fecha de ingreso de la actora, nos da la pauta que conoce sobre lo que está declarando porque lo vivencio y en ello no hay

[2] DRES.: DIAZ CRITELLI – TEJEDA. Sentencia: 203 Fecha: 31/10/2012- CAMARA DEL TRABAJO Sala 2

animosidad alguna. Más aun aclara porque recuerda la fecha de ingreso de la actora y dice: *"lo recuerdo bien porque ella al ser pariente de la contadora ha sido la única empleada que ha sido registrada a los 3 meses todos los demás esperamos más de un año para ser registrado.*"

Las elucubraciones que realiza luego la accionada en funcion de la fecha de ingreso del testigo bajo sus órdenes, si fue registrado a los tres meses o a mayor tiempo o no, no revisten importancia, por cuanto en la presente Litis no está discutida dicha cuestión, sino la situación laboral de la Sra. Romero, de lo que el testigo demostró tener detallado conocimiento.

Tampoco se advierte contradicción en las respuestas del testigo a la pregunta n° 4, sobre las funciones de la Sra. Romero expresa: *Ella era secretaria en una primera instancia. Muy buena secretaria. Desde las 7 de la mañana hasta las 2, 3 de la tarde a veces se extendía. Y después se embarazo la señorita que liquidaba y subió ella a liquidaciones****. Hacia liquidaciones de obras sociales. Se porque yo facturaba y ella liquidaba.*** *Nuestros trabajos se complementaban."*

A la n° 6 contesta con total claridad sobre el sistema OPTIMI, es un sistema ***para controlar ordenes autorizarlas y tiene un módulo de liquidación, ella se encargaba del control y la liquidación, como el sistema ese no tenía autorización de AFIP para facturar, me pasaban a mí por medio de un presupuesto a otro sistema que se llama info manager donde yo registraba ante la afip la factura, por eso le digo que era un trabajo mancomunado …. (sic).***

De la respuestas brindadas por el testigo surge manifiesto el conocimiento detallado que el mismo tiene del funcionamiento del sistema de liquidación y de facturacion, no quedando margen de dudas que la Sr. Romero **a más de todas las funciones que tenía como secretaria , realizaba la liquidación a obras sociales y en forma mancomunada con el testigo las facturaciones.**

El testigo refiere respecto de la modalidad de trabajo de la actora (en el marco de la pregunta Nº5): ***"Como trabajábamos a presión y con vencimientos, trabajábamos las horas que podíamos en el laboratorio extensas horas y después continuábamos en la casa, via remota****."*

Expresa la accionada que Sr. Ochoa Sitjar jamás ha referido en la acción seguida en contra de su mandante "*haber trabajado en forma remota", por lo que dicha expresión carece de sentido factico*.

Nuevamente S.S., estamos aquí para dilucidar la situación fáctica en la que se desenvolvió la relación laboral d ela Sra. Romero, no la del testigo, por lo que las apreciaciones de la contraria en este acápite tambien deben desestimarse, maxime aun cuando ha demostrado el testigo tener un conocimiento certero de los hechos sobre los que declaro, sumado al hecho de que la declaración resulta coincidente con la brindada por la testigo PAEZ. Se tenga presente.

En virtud de los argumentos expuestos, llegamos a la conclusión que la pretendida *contrariedad y complacencia del testimonio brindado* como expresa la accionada, no se dio en los hechos**, por lo que la declaración tiene suficiente entidad jurídica entidad jurídica para dilucidar la verdad de los hechos debatidos, no existiendo las contradicciones y ambigüedades indicadas por la demandada. Solicitamos asi se considere en definitiva.**

II.- OFRECE PRUEBA:

Documental:

1.- En general: Las constancias de los autos principales y el presente cuaderno de pruebas

2.- En especial la acta de audiencia de fecha 14/2/24.

III.- PETITORIO:

1) Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado de "tacha de testigo SITJAR

2) Se tengan por ofrecidas las pruebas señaladas.

3) Oportunamente se desestime a la tacha interpuesta por la contraria, valorándose en definitiva el testimonio en forma positiva. COSTAS.

JUSTICIA